Año de 1947 — Viernes 11 de Abril — Núm. 44

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

456

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de Pesas y Medidas

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de 30 de Mayo de 1941 para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 9 de Julio de 1892, he dispuesto que la contrastación de pesas y medidas y aparatos de pesar y medir, tendrán lugar en los partidos de Santa María de Nieva y Sepúlveda, a partir del día 20 del corriente mes y año, señalándose el orden y fechas en que se llevará a cabo el servicio en los pueblos que integran dichos partidos por el personal técnico de la Delegación de Industria, que lo comunicará por medio de oficio a los Sres. Alcaldes.

Los Sres. Alcaldes cuidarán de que todos los establecimientos industriales y de comercio dispongan de las pesas, medidas y aparatos de pesar y medir, que para cada csso, señala el referido Reglamento, retirando e inutilizando las que no pertenezcan al Sistema Métrico Decimal, único legal:

Espero de los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demás Autoridades dependientes de mi mando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Reglamento, artículo 67, presten al personal de la Delegación de Industria, encargada del Servicio, cuantos auxilios precise para su mejor realización, apoyando su autoridad que les es propia y facilitando sus gestiones.

Segovia, 7 de Abril de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Libre circulación del queso fresco y manchego

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos y Transportes, en telegrama oficial de fecha 8 del actual, a partir de esta fecha podrá circular libremente y sin necesidad de la guía de circulación de tipo único, dentro y fuera de la provincia, el queso fresco y manchego elaborado con leche de cabra y oveja.

Lo que se hace público para conocimiento de las distintas Autoridades de esta provincia, fabricantes y público en general.

Segovia, 10 de Abril de 1947.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

303

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 7 de Febrero de 1947

En la ciudad de Segovia a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, siendo las once y media de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados Gestores que constituyen la Comisión de la Excma. Diputación, se reunieron en el salón de sesiones don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas, don Arturo Acosta García y don Miguel Sainz Margareto, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia de don Alfonso Arroyo Zúñiga, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales habilitado don Domingo Ibarrondo Pastor.

Declarada abierta la sesión, por mí el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada la cual fue aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Disposiciones oficiales.—La Comisión acuerda quedar enterada de Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 20 del pasado mes de Enero, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, número 34, por la que se crea el Archivo Histórico Provincial de Segovia.

Etiqueta.—Por el señor Secretario se dió lectura de atento oficio que a la Diputación ha dirigido la Alcaldía de Sepúlveda, trasladando acuerdo de aquella Corporación municipal, adhiriéndose con todo entusiasmo a la iniciativa del Claustro de Profesores del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranda del Duero, para rendir un sentido homenaje al Director y Profesor de dicho Instituto e hijo preclaro de la hidalga villa de Sepúlveda don Valentín de la Plaza Martínez, el día 14 del actual, con motivo de ser jubilado por la edad, para el cual ha sido pedida la Cruz de Alfonso el Sabio, por la intensa y meritoria labor docente que ha desarrollado durante los 46 años que a ella estuvo dedicado, interesando de esta Corporación provincial se digne adherirse al citado homenaje y apoyar tan justa petición cerca del Ministerio de Educación Nacional; la Comisión Gestora acuerda, por unanimidad, adherirse con todo afecto al merecido homenaje que se tributará en Aranda de Duero al señor de la Plaza Martínez el citado día 14, asistiendo al mismo representantes de esta Excma. Diputación, y que se interese del Ministerio de Educación Nacional acceda a la petiaión formulada por el Ayuntamiento de Sepúlveda, respecto a que se conceda a tan ilustre Profesor la Cruz de Alfonso el Sabio por su ímproba labor en la enseñanza durante tanto tiempo.

Beneficencia Provincial.—La Comisión acuerda quedar enterada de los estados resúmenes de alteraciones del personal acogido en la Residencia Provincial y de altas y bajas de los enfermos mentales en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla durante el pasado mes de Enero.

Dementes.—San Ildefonso.—Dada cuenta de instancia documentada que al Sr. Presidente de la Diputación ha dirigido doña Rosario Vázquez Gómez, mayor de edad, casada y con expresa autorización de su esposo don Mariano Alonso, suplicando la reclusión de su hermana María de la Concepción Vázquez Gómez, soltera, mayor de edad, huérfana de ambos padres, pobre y enferma de enajenación mental peligrosa, cuya paciente, en pleno estado de agitación, fué internada en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla de manera urgente y por orden del Excmo. Sr. Gobernador Civil, el día 31 de Diciembre pasado, y justificándose con lo actuado y documentación aportada la necesidad urgente de reclusión y asistencia de la perturbada antes citada, la cual es natural y vecina de San Ildefonso (Segovia), pobre y huérfana; la Comisión acuerda ratificar el ingreso urgente de la enferma mental María de la Concepción Vázquez Gómez en el Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde será sometida a tratamiento de observación por cuenta de los fondos provinciales.

Enfermos mentales,—Turégano.—Dada cuenta de expediente instruido a instancia de Félix Gordillo Ruiz, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Turégano, suplicando de la Diputación la reclusión y asistencia en Establecimiento provincial adecuado, de su esposa Felicísima Rodríguez López, enferma de enajenación mental peligrosa, y quedando, en el expediente indicado, cumplidos y justificados los extremos que en orden a tratamiento de enfermos mentales exige y determina el Decreto de Gobernación de 27 de Mayo de 1932, justificándose también que la antedicha enferma es natural y vecina de Turégano, poseyendo ella y su esposo riqueza rústica amillarada con el líquido imponible total de 284,33 pesetas; la Comisión acuerda:

1.° Autorizar el ingreso de la enferma mental Felicísima Rodríguez López en el Sanatorio Psiquiátrico Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, donde internada ha de ser sometida a tratamiento de observación por cuenta de los fondos provinciales, y

2.° Imponer a don Félix Gordillo, labrador, vecino de Turégano y esposo de la enferma Felicísima, la obligación de abonar a los fondos provinciales dos pesetas diarias en concepto de pago de parte del importe de las estancias que su dicha esposa cause en el Sanatorio Provincial de Nuestra Señora de la Fuencisla, aportación que efectuará dicho interesado en la Depositaría provincial, por mensualidades y a partir del día 1 de Febrero actual, fecha en que ingresó Felicísima Rodríguez en el repetido Sanatorio de Nuestra Señora de la Fuencisla.

Contabilidad provincial.—Examinadas y comprobadas las cuentas y facturas de abastecedores a la Diputación o sus establecimientos que se detallan en la relación presentada por la Intervención de fondos provinciales, y resultando haberse verificado los servicios o efectuado los suministros según acreditan las firmas estampadas en cada una de ellas por los señores Diputado Visitador, Director de la Residencia, Administrador del Manicomio, Superiora de los Establecimientos o personal habilitado para poner los conformes en las indicadas cuentas o facturas, y encontrándose bien hechas las operaciones aritméticas de cada una de éllas, tanto de los artículos servidos como de sus impuestos; la Comisión acuerda aprobar las referidas cuentas y facturas cuya relación asciende al importe de 48.931,98 pesetas.

Personal.—Dada cuenta de atento oficio que al Sr. Presidente de la Corporación ha dirigido el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local, solicitando se dote a dicha Sección del personal que reglamentariamente la corresponde, ya que los servicios de la misma aumentan y la plantilla está incompleta, encontrándose además delicado de salud el único Oficial que en ella existe; la Comisión, teniendo en cuenta que se halla en estudio una completa reorga-

nización del personal de la Corporación y a punto de articularse la Ley de Bases de Régimen Local, acuerda interesar del citado Jefe de la Sección de Administración Local, así como de los demás Jefes de Sección de la Excma. Diputación Provincial, que procuren el mayor rendimiento y la máxima puntualidad y colaboración del personal a sus órdenes, en tanto se lleva a cabo la citada reorganización para dotar a las Secciones del personal preciso.

Personal—Gratificaciones.—La Comisión acuerda conceder al Ordenanza de la Corporación don Tomás Rubio Mayoral, la gratificación de 250 pesetas por una sola vez y con carácter extraordinario, por los servicios especiales que viene prestando en la retirada de fondos y demás operaciones que la Excma. Diputación realiza co.. los distintos establecimientos bancarios de esta plaza.

Personal—Jubilaciones.—De conformidad con lo informado por el Negociado de Personal, en instancia presentada por el Peón caminero provinctal don Pablo Dueñas Aceña, solicitando le sean reconocidos los derechos pasivos que le correspondan por haber cumplido el día 25 del pasado mes de Enero los 69 años de edad, reglamentarios para la jubilación forzosa; la Comisión acuerda acceder a lo solicitado por el Sr. Dueñas Aceña, jubilándole con el haber pasivo de 3.456 pesetas anuales, 80 por 100 de las 4.320 peseta que este empleado disfrutaba al momento de cumplir la edad de jubilación, por contar con más de 35 años de servicio, cuya pensión comenzará a percibir desde el día 1.° del presente mes de Febrero.

Mobiliario—Arbitrios.—La Comisión acuerda quedar enterada de informe del Oficial del Negociado de Arbitrios, interensando se dote a la oficina que tiene a su cargo del mobiliario indespensable, ya que en la actualidad están sirviéndose del escaso que hay en la Biblioteca Provincial, donde provisionalmente fué instalado dicho Negociado, al crearse la oficina de Recaudación de tributos del Estado, cuya petición se atenderá en lo más necesario.

Subastas.—No pudiendo asistir el día 10 de los corrientes al acto de apertura de pliegos de la subasta de la casa número 2 de la calle de San Agustín de esta Ciudad el Gestor designado para estos actos don Arturo Acosta García; la Comisión acuerda nombrar a don Miguel Sainz Margareto, tambien Gestor provincial, para que forme parte de la Mesa en el repetido acto.

Obras—Manicomio.—Dada cuenta de oficio que a la Corporación ha dirigido la Administración del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, trasladando otro de la Dirección técnica del mismo, en cuyo oficio se detallan las obras de relativa importancia que son precisas llevar a cabo en el edificio denominado «La Faisanera», según le ha manifestado el albañil del Establecimiento, por lo que solicita el debido asesoramiento del personal técnico de la Diputación y la correspondiente antorización para realizar aquellas obras, de suma necesidad para la conservación de la finca; la Comisión acuerda quedar enterada del detalle del citado oficio y que se hagan las obras más indispensables.

Vias y Obras—Automóviles.—De conformidad con los informes emitidos por la Sección de Vias y Obras en propuesta hecha por el Maestro de taller del parque de maquinaria de la Excelentísima Diputación Provincial sobre la necesidad de efectuar algunas reparaciones en el coche marca Fiat, matrícula S. G. 1931, por un coste aproximado de 320 pesetas; la Comisión acuerda que se lleve a cabo dicha reparación por el industrial de esta plaza don Mariano López y la cantidad referida.

Caminos vecinales.—De conformidad con el informe emitido por el señor Secretario de la Corporación; la Comisión acuerda aprobar los pliegos de condiciones económico-administrativas redactadas por dicha Secretaría, que han de regir en las subastas de las obras del camino local «de la estación férrea de Carbonero de Ahusín a Venta del Cadete, camino de Añe», con un presupuesto de ejecución por contrata de 62.462,66 pesetas, que se satisfarán con cargo a la subvención del Estado, y la de sustitución de badenes en el camino vecinal provincial «de Riaza a Riofrío de Riaza», cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 43.468,21 pesetas, que serán satisfechas con cargo al presupuesto ordinario de la Corporación, dándose a dichos pliegos de condíciones la tramitación reglamentaria.

Idem.—Redactado por la Sección de Vías y Obras provinciales el proyecto de terminación de obra en el camino local «de Riaguas de San Bartolomé a Aldealengua de Santa María, por Alconada de Maderuelo», y enviada una copia del mismo a la aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas, la cual ha tenido a bien prestarle su conformidad; la Comisión acuerda, de conformidad con la propuesta de la Dirección de Vías y Obras, aprobar dicho proyecto y que el mismo quede archivado en la referida Sección a los oportunos efectos.

Idem.—La Comisión acuerda aprobar las cuentas de los gastos certificados en las obras que se ejecutan por administración y mediante destajo con cargo al Paro Obrero y año de 1945, importantes 64.283,29 pesetas, invertidas en los caminos «de Villeguillo a Ciruelos de Coca», cuenta 6.ª, y «de Riaza a Madriguera», cuenta 4.ª, y que las mismas pasen a la Intervención de fondos provinciales, a los efectos del abono de su importe.

Servicios del Manicomio.—Dada cuenta de oficio que a la Corporación ha dirigido el Médico Director del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, interesando se le participe si la furgoneta que figura adscrita a dicho Sanatorio debe ser o no medio de traslado para el personal médico en su visita diara al Manicomio, toda vez que no dispone de otro, y más aún en la actualidad que el Médico residente no tiene asignada vivienda en el Establecimiento, cuyo servicio, a pesar de su calidad e importancia, tiene que estar hoy a las órdenes de la Administración, y que de ser medio de locomoción para aquel personal, se le autorice para fijar, con la aquiescencia de la Diputación, un horario compatible con los servicios de la Administración y con la visita médica, así como también con las necesidades del personal más modesto del Sanatorio, que no dispone de otro medio a su alcance para su traslado a la capital; la Comisión, por unanimidad, acuerda:

1.° Que la furgoneta adscrita al Manicomio, lo está primordialmente para el servicio de abastecimiento, debiendo invertir el limitado cupo de gasolina que tiene señalado en este servicio de manera preferente.

2.° Que el Médico residente, como su dominación indica, debe residir en el Sanatorio, hecho que no se llevó a cabo ya, por pedir la excedencia voluntaria el Médico nombrado en propiedad para este cargo, como consecuencia del correspondiente concurso oposición, y por las dificultades que creó el incendio, pero que ya puede, el Médico residente interino, elegir el pabellón o vivienda que más le interese y convenga a este fin.

3.° Que de los medios de locomoción con que habían de contar, para trasladarse al Manicomio el Médico Director nombrado, nada se decía ni determinaba en la convocatoria que la Excma. Diputación hizo para cubrir esta plaza en propiebad, único precepto que podría regular este servicio, por lo que no puede aducir derecho alguno en este sentido la Dirección técnica del Sanatorio.

4.° Que la Administración del tan repetido Manicomio, procurará en todo momento hacer compatible, tanto el abastecimiento como los servicios todos del Establecimiento, con el traslado al mismo de los señores Médicos y demás personal, pero sin que por ello pueda alegarse el reconocimiento de ningún derecho.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Alfonso Arroyo.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

467

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 53

Los precios que han de regir para la harina durante el próximo mes de Abri de 1947, son los siguientes:

Cupo corriente:

Harina de trigo, 226,24 ptas. Qm.
Harina de centeno, 195,07 id. id.

Harina de canje:

Harina de trigo, 111,30 ptas. Qm.
Harina de centeno, 103,52 id. id.

Segovia, 5 de Abril de 1947.—El Ingeniero Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

453

RIAHUELAS

SUBASTA

Habiendo sido declarada desierta la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 32, de fecha 14 de Marzo, se anuncia nuevamente para el día 22 de Abril, a las once de la mañana, sirviendo de modelo y bases para la misma, los que lo fueron para la anterior.

Lo que se anuncia para generl conocimiento.

Riahuelas, 5 de Abril de 1947.—El Alcalde, Francisco Sancho.

468

TORRECABALLEROS

SUBASTA

El próximo día diecinueve del actual a las cuatro de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta de un novillo de cuatro años que se encuentra agregado a la ganadería del barrio de Cabanillas, bajo el tipo de tasación de tres mil quinientas pesetas (3.500).

La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana durante un tiempo de quince minutos, adjudicándose a la proposición más ventajosa.

Torrecaballeros, 5 de Abril de 1947. El Alcalde, Marcelino Sanz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

461

SEGOVIA

Don Sixto López López, Juez Municipal titular de esta ciudad en funciones de Primera Instancia del partido por vacante del cargo.

Hago saber: Que habiéndose decretado el sobreseimiento provisional en los expedientes tramitados por responsabilidades políticas que a continuación se relacionan, han quedado sin efecto cuantas medidas precautorias en los mismos se hubieren adoptado, recobrando la libre administración de sus bienes los inculpados a quienes afectan los expedientes de referencia:

1 D. Joaquín Trillo Matilla, Médico y vecino que fué de San Ildefonso, expediente núm. 52 de 1937.
2 — Marcelino García Oñoro.
» — Alfonso López Pérez.
» — Bernardo García Oñoro.
» — Gonzalo Martín Ramos.
» — Julián Miño Rodríguez.
» — Miguel del Pozo García.
» — Francisco del Pozo Barreno.
» — Jesús Martín Ramos.
» — Estanislao Barreno González.
» — Fermín García de las Heras.
» — Eustasio Ramos Herranz.
» — Nicasio García Segovia.
» — Primitivo Sebastián González.
» — Secundino Sanz Fernández.
» — Ramón Rodríguez Cámara.
» — Ceferino García Tapia.
» — Lucio Dorrego García.
» — Ignacio María Gete.
» — Rafael Barreno González.
» — Nicolás Muñumel Rodríguez.
» — Mariano González García. Todos vecinos de El Espinar, expediente núm. 69 de 1937.
3 — Manuel Tamayo Benito, vecino que fué de Segovia, expediente número 6 de 1937.
4 — Víctor Pérez Moreno, casado, jornalero y vecino de Vegas de Matute, expediente número 142 de 1937.
5 — Jesús Otero Martín, casado, labrador y vecino de Otero de Herreros, expediente 76 de 1937.
6 — Mariano Martín Navacerrada y Juan Pascual Gómez, labradores y vecinos du Trescasas, expediente 57 de 1937.
7 — Agustín Nieto García, casado, industrial y Calixto Pérez Otero, casado, empleado, vecinos de San Ildefonso, expediente 67 de 1937.
8 — Luis García Martín, soltero, carnicero y vecino de Segovia, expediente 94 de 1937.
9 — Pedro García Mateos, casado, vecino de El Espinar, expediente número 133 de 1937.
10 — Cándido Bolivar Pieltain, vecino de El Espinar, expediente número 14 de 1938.
11 — José de Frutos Gila, casado, labrador y vecino de Fuentemilanos, expediente núm. 47 de 1937.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, entidades y particulares en general.

Dado en Segovia a veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Sixto López López.—El Secretario accidental, Martín Alvarez.

SECCION 4.ª

Auxilios por defunción

Art. 84. Ocurrido el fallecimiento de un socio beneficiario, el Montepío procederá a la entrega inmediata de mil pesetas para atender a los gastos derivados de dicho fallecimiento, a favor de los familiares más próximos que convivan con él.

Art. 85. Si al ocurrir el fallecimiento del asociado, no viviera con este pariente o persona alguna que pudiera atender a su sepelio, el Montepío designará de entre sus miembros una Comisión de que se encargue de efectuar los gastos precisos para cubrir tal finalidad, dentro de la cantidad señalada en el artículo anterior.

Art. 86. Para la percepción del auxilio de defunción a que se refieren los dos artículos anteriores, no será preciso que el asociado fallecido tenga cubierto período de carencia.

Art. 87. Aparte del auxilio a que se refieren los tres artículos anteriores, el asociado que fallezca causará el derecho al percibo de un subsidio, cuando deje alguno de los parientes que a continuación se indican, por el orden en que figuran.

1.º Viuda.

2.º Descendientes legitimos, legitimados, adoptados legalmente o naturales reconocidos, siempre que sean menores de dieciocho años e inútiles para el trabajo.

3.º Hermanos huérfanos menores de dieciocho años y que estuvieran a cargo del asociado fallecido.

4.º Ascendientes pobres si fueran sexagenarios o incapacitados para el trabajo.

El subsidio consistirá en el importe de doce mensualidades del sueldo regulador del fallecido y un 10 por 100 más de dicho importe por cada hijo que tuviere en las condiciones detalladas en el apartado 2.º de este artículo.

Para el cálculo del sueldo regulador se seguirá el mismo procedimiento que el establecido para los premios a la vejez.

Art. 88. Para la concesión del subsidio establecido en el artículo anterior será necesario que el asociado fallecido tuviera cubierto un período de carencia de nueve mensualidades.

Art. 89. Las personas que tengan derecho al subsidio establecido en los dos artículos anteriores, deberán justificar ante el Montepío, el titulo en que funden su derecho. La Junta Rectora, cuando sea posible procurará avisar a los mencionados parientes del derecho que les asiste.

Para prevenir cualquier reclamación que pudiera formularse al Montepío, la Junta Rectora, en caso de duda, podrá demorar la correspondiente liquidación hasta transcurridos los treinta días inmediatos a la defunción del asociado; pasado este término el Montepío no tendrá responsabilidad alguna.

Art. 90. Los beneficios establecidos en esta sección, serán compatibles con cualquier otros que por análogo concepto puedan percibir los derechohabientes del asociado fallecido.

SECCION 5.ª

Otros beneficios

Art. 91. Independientemente de las prestaciones que se enumeran en los presentes Estatutos Reglamentarios, podrán ampliarse los fines de previsión social en los mismos establecidos, por virtud de acuerdo de la Asamblea General adoptado a propuesta de la Junta Rectora y con la aprobación del Organo Central correspondiente del Ministerio de Trabajo, para cada caso, al cual se elevarán los estudios técnicos realizados asi como los demás informes y asesoramientos oportuños.

La ampliación de los fines de esta Entidad, prevista en el párrrafo anterior, se referirá a los siguientes beneficios:

a) Pensión por jubilación.

b) Pensión por viudedad.

c) Pensión de orfandad.

d) Subsidio por enfermedad crónica, cuando se hayan agotado los plazos del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

e) Las demás prestaciones especificas a que se refiere el artículo 12 del Reglamento de Mutualidades.

SECCION 6.ª

Disposiciones comunes a todas las prestaciones

Art. 92. No se concederá ningún beneficio que no esté especificado en estos Estatutos Reglamentarios o creado con arreglo a las normas en ellos establecidos.

Art. 93. Los beneficios concedidos en estos Estatutos Reglamentarios o con arreglo a sus normas, tendrán el carácter de personalísimos, no pudiendo, por tanto, ser objeto de cesión o transferencia de cualquier índole en todo ni en parte. Tampoco podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, ni servir de garantía para ninguna obligación.

Art. 94. Las peticiones de cualquiera de las prestaciones a que se refieren las precedentes Secciones de estos Estatutos Reglamentarios, se dirigirán al Director de la Entidad, acompañadas de los documentos que señale el Montepío.

Art. 95. Una vez en poder de la Entidad las solicitudes de las prestaciones, se resolverá lo que proceda en el plazo máximo de treinta días, que se interrumpirá si la documentación estuviera incompleta.

Art. 96. El personal que haya sido contratado para trabajar en Empresas y no conste censado en la Oficina de Colocación Obrera, ni esté en posesión de la cartilla de identidad profesional correspondiente, carecerá de los derechos y beneficios establecidos en los presentes Estatutos Reglamentarios, sin perjuicio de que tanto la Empresa como el productor se hallen obligados a cotizar para el Montepío.

Art. 97. Si se declarase oficialmente la existencia de una epidemia, la Asamblea General podrá acordar la suspensión de los beneficios que estime oportunos, mientras dure el estado anormal.

Art. 98. Los beneficiarios están obligados a presentar al Montepío toda la documentación que por este se señale con el fin de acreditar el derecho que les asista a la percepción de los beneficios que les correspondan.

Art. 99. Las cantidades que correspondan a los beneficiarios de cualesquiera de las prestaciones, podrán ser percibidas por los mismos en las Empresas donde últimamente hubieran prestado sus servicios o en aquellas otras que se hallen más cerca de su domicilio siempre que la Organización del Montepío lo permita o cuando esta Entidad así lo disponga.

Art. 100. Para la concesión de cualquier beneficio, se seguirá el procedimiento burocrático más simple posible, con el fin de que los mismos se hagan efectivos a los interesados dentro de la semana siguiente al producirse el hecho que motive su concesión, a cuyo efecto, la instrucción de expediente que corresponda se hará en forma rápida y concisa.

SECCION 7.ª

De los Seguros Sociales Obligatorios

Art. 101. Constitución dentro de la Entidad de las correspondientes secciones para la prestación de los seguros de enfermedad, accidentes del trabajo o cualquier otro de las obligaciones establecidas por el Estado y de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

El Montepío en nombre y representación de sus afiliados beneficiarios, realizará la colaboración necesaria en los seguros sociales obligatorios para su mejor eficacía, previa la autorización que oportunamente dicte el Ministerio de Trabajo con preferencia, por cuanto a los seguros de prestaciones económicas se refiere.

CAPITULO VII

Régimen disciplinario

SECCIÓN 1.ª

De las faltas y sus sanciones

Art. 102. Constituirán faltas y darán motivo a la imposición de sanción los siguientes hechos:

1.º Defraudar a sabiendas los intereses del Montepío o poner voluntariamente los medios que conduzcan a tal fin.

2.º Falsear las declaraciones ordinarias o extraordinarias que se hagan ante el Montepío o aportar datos inexactos al mismo, bien en orden a la concesión de beneficios, ó con respecto a otra cualesquiera manifestación de las actividades de esta Entidad.

3.º Ser condenado por los Tribunales de Justicia de la jurisdicción ordinaria en concepto de autor, cómplice o encubridor de delito.

4.º Realizar actos indecorosos o perjudiciales para la reputación o el buen crédito del Montepío.

5.º Entorpecer intencionadamente la actividad del Montepío.

6.º No observar las normas, disposiciones o acuerdos emanados de los órganos competentes del Montepío, relativos al cumplimiento de sus fines o al buen orden del desarrollo de su actividad.

Art. 103. Las sanciones que podrá imponer el Montepío a los socios beneficiarios serán las consignadas en la siguiente escala:

1.º Apercibimiento privado, consistente en comunicación verbal o escrita del mismo al sancionado.

2.º Apercibimiento público. El grado de publicidad que proceda dar a esta sanción, se determinará en cada caso por el organismo sancionador.

3.º Suspensión temporal y determinada de parte de los beneficios.

4.º Suspensión temporal y determinada de todos los beneficios.

5.º Suspensión definitiva de todos los beneficios.

Art. 104. La reincidencia será motivo de agravación de la sanción que corresponda.

Cuando un socio beneficiario incurra en falta cuya sanción sea la establecida en el apartado 2.º del artículo 103 y concurra la circunstancia agravante del presente artículo, no podrá imponérsele ninguna de las sanciones establecidas en los apartados 3.º, 4.º y 5.º del precitado artículo si fuera por primera vez reincidente.

Art. 105. Siempre que haya de imponerse una sanción se atenderá para la determinación de la misma en cada caso, a la gravedad de la falta cometida, al perjuicio que haya ocasionado o que haya pretendido ocasionar el sancionado, al criterio adoptado en resoluciones recaídas en casos anteriores y análogos y a cualesquiera otras circunstancias qué deban tenerse en cuenta a juicio del órgano sancionador.

Art. 106. Siempre que algún socio beneficiario cometiere cualesquiera de las faltas comprendidas en los apartados 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del artículo 102 de los presentes Estatutos Reglamentarios, será sancionado con suspensión de beneficios.

Art. 107. Cuando algún socio protector incurriere en falta, la Junta Rectora dará cuenta de la misma al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales del Ministerio de Trabajo, a los efectos que procedan.

SECCIÓN 2.ª

Procedimiento y competencia para la imposición de sanciones.

Art. 108. La imposición de las sanciones serán de competencia de la Junta Rectora.

Art. 109. La Junta Rectora, tan pronto como tenga conocimiento de haberse realizado algún hecho constitutivo de falta comprendida en el artículo 102 de estos Estatutos Reglamentarios, acordará, la incoación del oportuno expediente, a cuyo efecto, designará la persona que deba instruirlo, en funciones de Juez Instructor.

Art. 110. El Juez Instructor designado, practicará todas las diligencias necesarias, reuniendo los datos y pruebas pertinentes en el más breve plazo posible, y tan pronto como se halle suficientemente sustanciado el expediente, lo elevará a la Junta Rectora.

Art. 111. La Junta Rectora a la vista del expediente, impondrá la sanción que corresponda o declarará la no existencia de responsabilidad sancionable.

Art. 112. Para la imposición de la sanción establecida en el apartado 1.º del articulo 103, no será precisa la formación de expediente, siendo suficiente que lo acuerde la Junta Rectora.

SECCION 3.ª

De los recursos contra las sanciones

Art. 113. Contra la resolución que imponga la sanción que establece el apartado 1.º del artículo 103 de estos Estatutos Reglamentarios, no cabrá recurso alguno.

Art. 114. Contra las resoluciones en que se impongan sanciones de las establecidas en los apartados 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del artículo 103, podrán recurrir los interesados ante la Asamblea General en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la sanción.

Art. 115. Contra la resolución de la Asamblea General en el caso del artículo anterior, podrán interponer recurso los interesados ante el órgano

correspndiente del Ministerio de Trabajo, siempre que la sanción impuesta sea de las comprendidas en los apartados 4.° y 5.° del artículo 103.

El plazo para la interposición del recurso establecido en el presente artículo, será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se haya notificado la resolución de la Asamblea General.

SECCION 4.ª

Responsabilidades especiales,

Art. 116. El órgano correspondiente del Ministerio de Trabajo, podrá sancionar con arreglo a las disposiciones vigentes, a los miembros de la Asamblea General o de la Junta Rectora, así como a los titulares de los cargos establecidos y regulados en el Capitulo III de estos Estatutos Reglamentarios.

CAPITULO VIII

De la Inspcción e Intervención

Art. 117. La inspección e intervención del cumplimiento de las obligaciones que se contienen en los presentes Estatutos Reglamentarios, estará a cargo del órgano correspondiente del Ministerio de Trabajo y de la Inspección Técnica de Previsión.

Art. 118. El incumplimiento por parte de las Empresas o de los productores beneficiarios de las obligaciones que se derivan de los presentes Estatutos Reglamentarios o de las normas que se dicten por la Junta Rectora para su aplicación, serán sancionadas por los Delegados de Trabajo y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 119. La inspección y vigilancia del cumplimiento de los preceptos reglamentarios del Montepío, de cuanto se deriva de las obligaciones de Empresas y productores beneficiarios, estará a cargo del Ministerio de Trabajo, de las Delegaciones de Trabajo cuando corresponda, o de aquellos Interventores que puedan en su caso ser nombrados al efecto por el Organo correspondiente del Ministerio de Trabajo, en concepto de colaboradores de la Inspección de Previsión.

Art. 120. Los asociados en general, tanto Empresas como productores beneficiarios, facilitarán la labor informadora, allanándoles en cuanto esté a su alcance, las dificultades que encuentren en el desempeño de sus funciones, pudiendo llegar en caso contrario a incurrir en responsabilidad y ser objeto de sanción.

Art. 121. Conforme a lo que se determina en la Ley de Montepíos y Mutualidades, corresponderá a la Magistratura de Trabajo, el conocimiento de las cuestiones de carácter contencioso que puedan surgir entre el Montepío y sus asociados, sobre cumplimiento, existencia o declaración de sus obligaciones y derechos respectivos, cuando previamente se hayan agotado los procedimientos que los presentes Estatutos Reglamentarios establecen y regulan.

CAPITULO IX

De las Delegaciones del Montepío

Art. 122. El Montepío podrá constituir, en aquellas poblaciones donde lo considere necesario por el volumen o importancia de los centros de trabajo existentes o que puedan existir en ellas, Delegaciones locales o comarcales, con el fín de que sirvan de unión y enlace con él.

Art. 123. La misión esencial de las Delegaciones que se establezcan en virtud de lo dispuesto en el presente Capitulo, aparte los servicios que puedan encomendársele, será la de ejercer funciones informativas sobre el cumplimiento de los preceptos reglamentarios, así como atender directamente las prestaciones de paro que se produzcan dentro de su demarcación, en evitación de desplazamientos de los trabajadores.

Art. 124. Las Delegaciones facilitarán al Montepío los informes por él solicitados, en cuanto se refiera a la tramitación de expendientes de concesión de prestaciones a los asociados o sus derecho-habientes, dentro del plazo que para cada caso se prevé en los presentes Estatutos Reglamentarios, así como la gestión de cuantos asuntos le sean encomendados.

Art. 125. La tramitación de los expedientes de beneficios, deberá efectuarse en todo caso en las Oficinas Centrales del Montepío pudiendo no osbtante, tramitar los documentos necesarios las Delegaciones.

CAPITULO X

De la Federación de la Entidad

Art. 126. El Montepío podrá federarse o fusionarse con otros Montepíos provinciales o nacionales que practiquen las mismas atenciones establecidas, previa aprobación o petición de la Junta Rectora, conocido el parecer de la Asamblea y con la aprobación del Organo correspondiente del Ministerio de Trabajo.

Art. 127. El Organo correspondiente del Ministerio de Trabajo, estudiará y someterá a la aprobación de la Superioridad, la federación y confederación de todos los Montepíos Laborales, ajustándose a las normas que se determinan en la Ley de Mutualidades y Montepíos.

CAPITULO XI

Disposiciones generales

Art. 128. El Montepío dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la celebración de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea y de la Junta Rectora, remitirá certificación de los acuerdos adoptados al Organo correspondiente del Ministerio de Trabajo. Dichos acuerdos para que tengan validez, serán confirmados por el citado Servicio antes de haber transcurrido los quince días siguientes a su recepción. Se considerarán válidos los referidos acuerdos, si después de transcurrido el plazo señalado, el Servicio no hubiera hecho uso del derecho de veto.

Asimismo el Ministerio de Trabajo a través del Organo correspondiente del mismo, ejercitará el derecho de veto, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Mutualidades y Reglamento para su aplicación, en cuanto a las personas que sean designadas para ocupar los cargos de los órganos rectores.

Art. 129. Las prestaciones que conceda el Montepío, serán compatibles con los seguros sociales obligatorios, las pensiones otorgadas por otros Montepíos o Empresas o cualesquiera otros seguros.

Art. 130. Para que el Montepío pueda proponer la reforma de estos Estatutos Reglamentarios, será preciso que exista la conformidad de la mitad más uno de los miembros de la Asamblea en sesión convocada al efecto.

Art. 131. Cualquier modificación de estos Estatutos Reglamentarios que proponga la Asamblea General, precisará la aprobación del Organo correspondiente del Ministerio de Trabajo.

Art. 132. La Junta Rectora a propuesta del Director, determinará el personal que sea necesario para atender a la buena marcha del Montepio.

Art. 133. El derecho a los beneficios establecidos en estos Estatutos Reglamentarios o concedidos con arreglo a sus preceptos, prescribirá a los tres años de haberse producido los hechos que los motive, si no son solicitados antes de dicho plazo por los interesados.

Art. 134. En todo lo no previsto en los presentes Estatutos Reglamentarios, se estará a lo que se determina en la Ley y Reglamento de Mutualidades y Montepíos Laborales, o a lo que en su caso disponga el Organo correspondiente del Ministerio de Trabajo.

Art. 135. Los cargos de Vocales, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General y Junta Rectora, serán honoríficos, obligatorios y gratuítos.

Los que por razón de su trabajo, no residan en la localidad donde tiene su domicilio el Montepío, podrán percibir una dieta por desplazamiento que fijará la Junta Rectora, de acuerdo con la distancia y demás circunstancias estimables a juicio de la misma.

CAPITULO XII

Disposiciones transitorias

Art. 136. Tan pronto como se establezca la cartilla profesional, será condición indispensable para la percepción de cualquiera de las prestaciones a que se refieren los presentes Estatutos Reglamentarios, que los beneficiarios se hallen en posesión de dicho documento de identidad, así como que tengan cubiertos en debida forma los recuadros de la misma, muy especialmente en lo que se refiere a las fechas de alta y baja en el servicio de Empresas, nombre de éstas, salarios que percibe, no debiendo faltar en ningún caso los sellos de control de colocación y paro de las respectivas oficinas.

Disposición adicional

Art. 137. Las normas que anteceden tendrán carácter de provisionales, hasta transcurridos doce meses, después de promulgarse los presentes Estatutos Reglamentarios, por lo cual antes de cumplirse los quince, la Junta Rectora del Montepío con la aprobación de la Asamblea General, elevará al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, un estudio detallado, en el que teniendo en cuenta las enseñanzas de ese primer período de la vida corporativa de la Entidad, se propongan las modificaciones que deban introducirse en los presentes Estatutos Reglamentarios, para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución.

Don Juan Serra Perpiña, Actuario y Jefe del Negociado Financiero del Servicio Especial de Mutualidades y Montepíos Laborales.

CERTIFICO: Que con arreglo a las estadísticas y antecedentes, en relación con las prestaciones inicialmente señaladas en los precedentes artículos de los Estatutos Reglamentarios de este Montepío Laboral, según nota técnica que queda unida a los mismos, pueden ser cubiertas y garantizadas las obligaciones a que dichos Estatutos se contraen.

Y para que conste, lo firmo en Madrid a diecisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.--J. Serra Perpiña.

INFORME.—Con arreglo a las disposiciones legales vigentes, los precedentes Estatutos Reglamentarios han sido redactados con los correspondientes informes de los Negociados Técnicos de este Servicio y demás requisitos preceptivos, y por constituirse este Montepío al amparo de una Orden ministerial, dictada con carácter exclusivo para los trabajadores de las Industrias de la Construcción y Obras Públicas y por consiguiente, con modalidades propias y especiales, no se precisan los informes que para esta clase de Entidades preceptúa el artículo 2.° de la Ley de 6 de Diciembre de 1941, párrafo 1.° del artículo 26 y artículo 28 del Decreto de 26 de Mayo de 1943, como asímismo los informes posteriores a que se refieren los artículos 17 y 19 del último precepto legal citado.

Madrid, 17 de Febrero de 1947.—El Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales, Daniel Zarzuelo Polo.

DILIGENCIA.—Para hacer constar que los presentes Estatutos Reglamentarios del Montepío de Previsión Social de los trabajadores en las industrias de la Construcción y Obras Públicas de la provincia de Segovia, han sido registrados en el Registro general de este Servicio e inscritos en el Libro Especial de Entidades Laborales del mismo, con los números 1.558 y 63 respectivamente.

Madrid, 17 de Febrero de 1947.—El Jefe del Negociado de Registro, Julián Marcos.

Inscrita en el Registro especial de Montepíos y Mutualidades con el número 1.329.

Madrid, 12 de Marzo de 1947.—El Jefe del Servicio de Montepíos y Mutualidades Laborales, Daniel Zarzuelo.

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su importe anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL